

CARATULA: I.M.B.C.P.J.A. S/ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-00437-F-2022

ac

GENERAL ROCA, 17 de diciembre de 2025.

Asistiendo razón a la letrada y en consonancia con el precedente sentado por la Cámara de Apelaciones en Expte N° CA-20818, siendo un error de pluma, rectifíquese el punto 1), de la sentencia recaída en fecha 9/12/2025, debiendo decir: "FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda incoada por la Sra. M.B.I. en representación de su hijo menor de edad S.<.s.T.f.1.P., imponiendo el pago de una cuota alimentaria pagadera antes del día 10 de cada mes, en forma mensual y consecutiva a su padre, Sr. J.A.P., por la suma equivalente al 25 % de sus ingresos (*descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación, seguro de vida obligatorio, viandas, viáticos e impuesto a las ganancias*). Estas sumas se deben desde la notificación del alimentante a instancia de mediación prejudicial ocurrida en fecha 4/10/2022. ". Déjese constancia. Protocolizase.

Fdo. Natalia A. Rodríguez Gordillo - Jueza